

MUNICIPIO	IMPORTE
NIJAR	13.970,00 €
OLULA DEL RÍO	7.959,00 €
PULPÍ	9.989,00 €
ROQUETAS DE MAR	15.477,00 €
TURRE	6.715,00 €
VÉLEZ-RUBIO	7.730,00 €
VERA	11.728,00 €
VÍCAR	22.888,00 €
EJIDO (EL)	14.710,00 €
MOJONERA (LA)	17.842,00 €
TOTAL	239.664,00 €

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo que se tramita como procedimiento ordinario núm. 549/2011 y se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en la Avda. Ana de Viya, 7, Edificio Proserpina, 1.º planta, se ha interpuesto, por la Letrada doña Eva María Utrera de la Pascua en nombre y representación de doña Josefa Lobo Ruiz, recurso contencioso-administrativo (Ordinario núm. 549/2011) contra la Resolución del Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social (P.D. de la Consejera, Orden 12 de julio de 2004, BOJA núm. 150, de 2 de agosto), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, de fecha 9 de septiembre de 2009, que declara la aprobación del Programa Individual de Atención, en relación al expediente de dependencia de doña Josefa Lobo Ruiz (SAAD01-11/1407793/2009-39).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por dicho Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo (ordinario núm. 549/2011) que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, y acordar la remisión al mismo del expediente administrativo anteriormente citado.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que sirva de notificación a todos los posibles interesados y de emplazamiento para que, si lo estiman conveniente a sus intereses, puedan personarse como demandados, en el plazo de 9 días, ante el referido Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o sólo mediante Abogado con poder al efecto, a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cádiz, 3 de octubre de 2011.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, para que tenga efectos en procedimiento abreviado 313/2011, y se emplaza a los posibles interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Catorce de Sevilla como consecuencia del recurso interpuesto por don Eduardo Rodríguez Martín y doña María Moreno Sánchez contra Resolución del Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social (P.D. Orden de 12 de julio de 2004), de fecha 21 de marzo de 2011, desestimatoria del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Granada de fecha 5.2.2009, dictada en el expediente de revisión de situación de dependencia (DPGR) 453-2008-00001790-4, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. La remisión del expediente administrativo que trae causa en el procedimiento abreviado 313/2011, del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Catorce de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y notificar a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días hasta el acto de la vista del recurso, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Expte.: (DPGR) 453-2008-1790-4 de Revisión de la Situación de Dependencia.

Acto que se notifica: Resolución de fecha 6 de octubre de 2011. Notificados: Interesados en el procedimiento abreviado 313/2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Catorce de Sevilla.

Granada, 6 de octubre de 2011.- La Delegada, Magdalena Sánchez Fernández.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino».

Expte. VP @ 4207/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino» en su tramo I (desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el sur), en el término municipal de Loja en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Loja, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el BOE núm. 152, de 25 de junio de 1968, y BOP núm. 137, de 19 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 5 de mayo de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino» en su tramo I (Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el sur), en el término municipal de Loja en la provincia de Granada, a instancia de la entidad mercantil Parque la Presa, S.A., a fin de determinar la posible afección a la vía pecuaria por nuevo sector creado, tras la clasificación de un suelo como urbanizable, modificación de las Normas Subsidiarias de Loja aprobadas el 7 de mayo de 1993.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 120 de fecha 25 de junio de 2010, se iniciaron los días 20 y 28 de julio de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 18, de fecha 27 de enero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino», ubicada en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968 (BOE núm. 152, de 25 de junio de 1968, y BOP núm. 137, de 19 de junio de 1968), siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se efectuaron manifestaciones por algunos de los interesados, mediante la cual mostraban disconformidad al trazado propuesto por la Administración. A este respecto indicar, que tal y como se desprende de la documentación que obra en el expediente administrativo de deslinde, el trazado propuesto se ajusta a lo determinado en el Proyecto de Clasificación aprobado, así como a la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente recabada, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que facilitarían la identificación de las líneas base que define el trazado.

No obstante, se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por don Juan Antonio Castañeda González, en tanto lo alegado se corresponde a la traza original del camino, como se constata en el vuelo fotográfico del 1956, concretamente en las inmediaciones del cruce de camino con las dos acequias.

Se estima la alegación de doña María José Morales Muñoz, en tanto que con la documentación presentada y vez contrastada con la obrante en el Fondo Documental de vías pecuarias, la modificación que plantea respecto al trazado propuesto, se ajusta más fielmente a la descripción que consta en el Proyecto de Clasificación aprobado.

Don Antonio Luque García alega la existencia de un olivo centenario y un muro de contención de mampostería en su finca.

En primer lugar, el deslinde de la vía pecuaria no se instruye teniendo en cuenta infraestructuras u otros elementos que pudieran existir sobre el terreno, sino que como ya se ha indicado, conforme a las características determinadas en el acto de Clasificación.

Consultados la documentación cartográfica y el vuelo americano de 1956, no se constata la existencia de olivos centenarios, en el tramo objeto de controversia.

A este respecto, cabe mencionar lo determinado en el artículo 217 de la LEC, en cuanto a las reglas generales de la carga de la prueba, que exige que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustenta la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente, tal como declara el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2009.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 25 de mayo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de julio de 2011.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino» en su tramo I (Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el sur), en el término municipal de Loja, en la provincia de Gra-

nada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.011 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de vía pecuaria Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino, Tramo I (Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur) discurre en su totalidad por el término municipal de Loja, provincia de Granada, con una anchura constante veinte metros, y de una longitud deslindada de mil y once metros, la superficie deslindada es de dos hectáreas, dos áreas y quince con ochenta y tres centiáreas.

El deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino inicia su recorrido en las inmediaciones del Cementerio Municipal de Loja unos metros antes de cruzar la Autovía A-92, para tomar sensiblemente como eje el del Camino de la Fuente del Espino, cruza la Acequia Manzano, deja la Piscifactoría a la izquierda y el Parque La Presa a la derecha cruzando el Arroyo de Manzanil para dejar una granja a la izquierda y después cruzar otras dos acequias más y entre terrenos de cultivo finalizar su recorrido unos metros antes de que por la derecha se le una la “Colada Nueva que va por Nacimiento y Carillas” estando en las inmediaciones del Cortijo de los Bartolos. Manteniendo en todo su trazado una anchura constante de 20 metros.»

El tramo deslindado linda con:

Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur linda consecutivamente a la derecha con fincas rústicas pertenecientes a Ayuntamiento de Loja (parcela catastral (polígono/ parcela) (24/764), Estado M. Fomento Delegación de Granada (24/9114), Estado M. Fomento Delegación de Granada (14/9001), Ayuntamiento de Loja (14/9009), Parque La Presa S.A. (14/68), Ayuntamiento de Loja (14/9010), Ayuntamiento de Loja (14/9012), Ayuntamiento de Loja (14/9011), Parque La Presa S.A. (14/84), (14/85), (14/86), Sevillana de Electricidad S.A., Ayuntamiento de Loja (14/9015), (14/87), Ayuntamiento de Loja (14/9017), (14/88) y (14/89).

Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur linda consecutivamente a la izquierda con fincas rústicas pertenecientes a Ayuntamiento de Loja (parcela catastral 24/764), Sevillana de Electricidad, S.A., Telefónica-Granada, Estado M. Fomento Delegación de Granada (24/9114), Estado M. Fomento Delegación de Granada (14/9001), Telefónica-Granada, Delegación Provincial de la Vivienda en Granada-Ministerio de Obras Públicas (12/9074), Sevillana de Electricidad, S.A, Zona Urbana (12/9031), Sevillana de Electricidad, S.A, (13/18), Ayuntamiento de Loja (13/9017), Sevillana de Electricidad, S.A, Ayuntamiento de Loja (13/9039), (13/19), Ayuntamiento de Loja (13/9024), (13/20), (13/9020), (13/28) y (13/30).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CERRILLO DE LA HORCA PLAYARES Y FUENTE DEL ESPINO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
111	399663,5729	4113406,3270
112	399658,9058	4113400,4627
21	399638,4239	4113382,8543

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	399645,8676	4113415,6286
2D1	399625,3857	4113398,0203
2D2	399621,0414	4113392,7461

Estaquilla	X	Y
3I	399646,5561	4113335,2817
4I	399644,5150	4113312,8752
5I	399638,8933	4113298,2194
6I	399632,2543	4113286,2645
7I	399623,1734	4113274,3556
8I	399614,4943	4113252,1802
9I	399598,9433	4113226,0149
10I	399596,6862	4113221,4767
11I	399595,2131	4113211,7362
12I	399594,1736	4113204,8629
13I	399593,5790	4113199,1102
14I	399593,7810	4113183,2820
15I	399596,9351	4113167,0227
16I	399602,2549	4113155,1643
17I	399606,8645	4113138,8258
18I	399611,3960	4113079,3611
19I	399610,9086	4113055,4662
20I	399607,7965	4113022,4469
21I	399606,1759	4112978,4747
22I	399608,6433	4112963,9939
23I	399606,0460	4112944,4106
24I	399596,5183	4112881,2443
25I	399592,4964	4112840,7429
26I	399591,7835	4112810,3408
27I	399593,9259	4112775,8986
28I	399598,7165	4112746,0873
29I	399612,2494	4112702,7218
30I	399617,4898	4112680,1783
31I	399622,0756	4112631,6123
32I	399627,3024	4112607,2400
33I	399636,9580	4112583,4126
34I	399649,7002	4112548,8047
35I	399655,1903	4112521,5850
36I	399656,1290	4112508,9442
37I	399655,2297	4112472,7352
38I	399659,2529	4112447,6362
39I	399661,4706	4112440,4494

Estaquilla	X	Y
2D3	399618,7260	4113386,3174
2D4	399618,7099	4113379,4844
3D	399626,4012	4113334,4906
4D	399624,8489	4113317,4499
5D	399620,7245	4113306,6976
6D	399615,4725	4113297,2403
7D	399605,5704	4113284,2544
8D	399596,4660	4113260,9925
9D	399581,3688	4113235,5907
10D	399577,3805	4113227,5720
11D	399575,4379	4113214,7268
12D	399574,3280	4113207,3878
13D	399573,5658	4113200,0138
14D	399573,8055	4113181,2336
15D	399577,7412	4113160,9451
16D	399583,4054	4113148,3191
17D	399587,0740	4113135,3160
18D	399591,3805	4113078,8039
19D	399590,9278	4113056,6100
20D	399587,8311	4113023,7546
21D	399586,1134	4112977,1493
22D	399588,4186	4112963,6205
23D	399586,2431	4112947,2171
24D	399576,6663	4112883,7255
25D	399572,5196	4112841,3673
26D	399571,7690	4112809,9536
27D	399574,0249	4112773,6860
28D	399579,1974	4112741,4982
29D	399592,9367	4112697,4714
30D	399597,7048	4112676,9596
31D	399602,2744	4112628,5649
32D	399608,1122	4112601,3431
33D	399618,3010	4112576,1999
34D	399630,3996	4112543,3402
35D	399635,3378	4112518,8567
36D	399636,1105	4112508,4507
37D	399635,1901	4112471,3894
38D	399639,7275	4112443,0824
39D	399642,3599	4112434,5520

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Jerez».

Expte. VP @ 1730/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez» tramo 1.º, desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 Km hacia el Norte», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, fue clasificada